

## EXPLICACIONES PARA EL BENEFICIARIO

**Los formularios se presentan en forma de legajos que incluyen tres impresos idénticos: dos en alemán, inglés, español, francés, italiano, china u holandés, y el tercero en francés. Los tres formularios contienen exactamente la misma información. Para más información sobre la presentación de los formularios, véase el punto 4 a continuación.**

1- Los rendimientos del capital mobiliario de origen francés pagados a personas físicas o jurídicas que no tengan su domicilio real o su sede en Francia están sujetos en Francia a una retención en origen. El tipo de esta retención es en general del 30% para los dividendos, del 15% para algunos intereses y del 33% para las regalías.

Con arreglo a lo estipulado en los convenios fiscales internacionales suscritos por Francia, el tipo de este impuesto puede verse disminuido e incluso ser equivalente a 0.

2- Existen tres legajos de formularios disponibles:

- el legajo n° 5000: certificado de residencia;

- el legajo n° 5001: liquidación de la retención en origen sobre dividendos – reembolso del crédito fiscal;

- el legajo n° 5002: liquidación y devolución de la retención en origen sobre intereses;

- el legajo n° 5003: reducción del impuesto sobre regalías. Estas diferentes categorías de impresos están disponibles en el sitio web [www.impots.gouv.fr](http://www.impots.gouv.fr).

3- Deberá presentarse un impreso n° 5000 por tipo de rendimientos (dividendos, intereses y regalías) y por entidad pagadora. Cuando proceda, este trámite podrá consistir en una copia certificada conforme de un certificado de residencia enviado previamente a otra entidad pagadora.

### 4- Cumplimentación y presentación de los impresos

- Cuando, en materia de dividendos, usted haya optado por el procedimiento simplificado (véase el punto 2), solo deberá presentar el formulario n° 5000: certificado de residencia.

Una vez haya cumplimentado los cuadros I, II, III y VII, deberá enviar este formulario al servicio de impuestos de que dependa en su Estado de residencia (o, cuando proceda, a la entidad financiera estadounidense) para su certificación (cuadro IV). Dicho servicio conservará una copia en idioma extranjero del certificado y le devolverá las otras dos copias certificadas. El segundo certificado en idioma extranjero deberá conservarlo usted en sus archivos.

La copia en francés deberá transmitirse, antes de autorizar el pago de los dividendos a la entidad en Francia o en el extranjero que gestione su cuenta. En caso de que sean varias las entidades y cuentas, se requerirá un certificado por cada entidad. A este efecto podrá utilizarse una copia certificada conforme al original del certificado de residencia expedido por la autoridad de su Estado de residencia.

**Atención:** no olvide guardar una copia del certificado en francés para otros futuros trámites.

- Si desea obtener la devolución de una retención en origen sobre dividendos o beneficiarse de las ventajas previstas por el convenio en materia de intereses y regalías, deberá adjuntar al formulario n° 5000 (certificado de residencia), según corresponda, el impreso n° 5001 (para los dividendos), el n° 5002 (para los intereses) o el n° 5003 (para las regalías).

Una vez haya cumplimentado los cuadros I, II, III y VII, deberá enviar el formulario n° 5000, acompañado de los anexos n° 5001, n° 5002 o n° 5003, al servicio de impuestos de que dependa en su Estado de residencia (o, cuando proceda, a la entidad financiera estadounidense) para su certificación. Dicho servicio conservará una copia en idioma extranjero del certificado y de los formularios anexos y le devolverá las otras dos copias certificadas. El certificado en idioma extranjero deberá conservarlo usted en sus archivos.

La copia del formulario n° 5000 en francés deberá transmitirse, acompañada de los anexos n° 5001, n° 5002 o n° 5003 en francés, a la entidad pagadora francesa o extranjera de los rendimientos. En caso de que sean varias las entidades y cuentas, se requerirá un certificado de residencia por entidad y tipo de rendimiento. A este efecto podrá utilizarse una copia certificada conforme al original del certificado de residencia expedido por la autoridad del Estado de residencia del beneficiario.

**Atención:** no olvide firmar todas las copias de los formularios presentados en la casilla prevista para ello y guardar una copia del certificado en francés para otros futuros trámites.



#### 5- Plazo de reclamación

Salvo que se acuerde un plazo específico en el convenio, la legislación francesa prevé que, para ser admitida a trámite, cualquier solicitud debe remitirse a la Administración francesa, a más tardar, el 31 de diciembre del segundo año siguiente al año en que se hayan pagado los rendimientos.

## EXPLICACIONES PARA LA ENTIDAD PAGADORA DE LOS RENDIMIENTOS

### **6- Transmisión a la Administración de los formularios convencionales presentados en materia de rendimientos pasivos por personas no residentes:**

Los impresos convencionales en base a los cuales usted haya pagado un rendimiento, previa deducción directa de la retención en origen según el tipo previsto en el convenio, o haya devuelto un impuesto retenido en origen, deberán presentarse como justificantes en su declaración n° 2777 o 2460 de reintegro de retención en origen al Tesoro francés. Sin embargo, cuando los documentos justificantes se refieran a más de 100 beneficiarios diferentes, este trámite podrá ser omitido, pudiendo la Administración solicitar tales documentos justificantes en caso de necesidad.

### **7- Aplicación directa del tipo de retención en origen previsto por el convenio en materia de dividendos, intereses y regalías:**

En el caso de los dividendos, si usted o la entidad tenedora de la cuenta han recibido el certificado de residencia antes de autorizarse el pago de los rendimientos correspondientes y usted está en condiciones de cumplir lo estipulado por el Boletín Oficial de Impuestos francés (BOI-INT-20-20-20-20 del 12 de septiembre de 2012), podrá pagar los rendimientos deduciendo directamente el tipo de retención en origen previsto por el convenio aplicable. Lo mismo sucederá con los intereses y regalías cuando el certificado de residencia, acompañado del formulario n° 5002, haya quedado establecido antes de autorizarse el pago de los rendimientos.

Se aclara que la aplicación del proceso simplificado en materia de dividendos no requiere que se cumplimente el cuadro V del formulario n° 5000. Solo se necesita la información relativa al beneficiario (cuadros I, II, III y VII) y la certificación de la Administración extranjera o de la entidad financiera estadounidense (cuadro IV o VI).

### **8- Devolución de la retención en origen:**

Cuando el beneficiario no haya presentado los formularios necesarios dentro de plazo estipulado, la entidad pagadora deberá pagar los rendimientos previa deducción de las retenciones en origen previstas por la legislación interna. En ese momento se otorgarán las ventajas previstas por el convenio:

- en forma de devolución por parte de la entidad pagadora (solo en caso de intereses y dividendos).

En este caso, usted está autorizado a recuperar el importe pagado de esta forma imputando una cuantía equivalente a los ingresos que usted mismo deba efectuar a la oficina de recaudación de impuestos de los no residentes (*Recette des non-résidents*, sita en 10, rue du Centre, TSA 50014, 93160 Noisy le Grand – Francia) en concepto de retención en origen sobre dividendos o sobre intereses. Los impresos convencionales en base a los cuales usted haya pagado un rendimiento, previa deducción directa de la retención en origen según el tipo previsto en el convenio, o haya devuelto un impuesto retenido en origen, deberán presentarse como justificantes en su declaración n° 2777 o 2494 de reintegro de retención en origen al Tesoro francés.

- o en forma de devolución por parte de la Administración.

En materia de dividendos e intereses cuando la imputación por parte de la entidad pagadora sea imposible, y en materia de regalías, el montante de desgravación aceptado por la Administración lo abonará directamente esta al beneficiario efectivo de los rendimientos o a su representante legal.

Se recuerda que, en materia de intereses y dividendos, las solicitudes de devolución deberán presentarse en la oficina de recaudación de impuestos de los no residentes (*Recette des non-résidents*, sita en 10, rue du Centre, TSA 50014, 93160 Noisy le Grand – Francia) y, en materia de regalías, en el servicio de impuestos de particulares no residentes (*Service des impôts des particuliers non-résidents*, sito en 10, rue du Centre, TSA 10010, 93160 Noisy le Grand – Francia) y ello independientemente del servicio de impuestos de las empresas donde se haya ingresado inicialmente la retención en origen.

## EXPLICACIÓN DE LAS NOTAS

❶ Debe indicar el tipo de rendimiento percibido. Debe presentar un impreso n° 5000 por tipo de rendimientos (dividendos, intereses y regalías) y por entidad pagadora. A este efecto podrá utilizar una copia certificada conforme de un formulario enviado previamente a otra entidad pagadora.

❷ **Dividendos:** el proceso simplificado, previsto en la instrucción administrativa 4 J-1-05 de 25 de febrero de 2005, permite aplicar el tipo reducido de retención en origen previsto en el convenio aplicable previa presentación de un certificado de residencia, es decir, del formulario n° 5000 (que sustituye a los anexos I y II previstos en la citada instrucción administrativa). Para poder acogerse a esta ventaja, la entidad tenedora de la cuenta o la entidad pagadora francesa de los dividendos debe haber recibido el certificado de residencia antes de procederse al pago de los rendimientos. En caso contrario, deberá solicitar la devolución de la retención en origen cumplimentando, además del impreso n° 5000, un impreso n° 5001.

**Intereses y regalías:** en todos los casos deberá adjuntarse un formulario n° 5002 o n° 5003 al certificado de residencia n° 5000.

❸ Si es residente en los Estados Unidos, indique su número de seguridad social o su número de identificación como empleador.

❹ Mencionar el nombre del Estado de residencia.

Algunos convenios fiscales suscritos entre Francia y determinados países no prevén ninguna condición de sujeción al impuesto en la determinación de la residencia convencional de una persona física o jurídica. Por lo tanto, no es necesario verificar, en particular, que los fondos de pensión, sociedades o fondos de inversión están sujetos de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidos.

Tal es el caso, en particular y a fecha de 1 de enero de 2017, de los convenios suscritos con Australia, Bélgica, Benín, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Costa de Marfil, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Togo y Zambia.

Por otra parte, las organizaciones sin ánimo de lucro (OSAL) situadas en Estados Unidos se consideran residentes en virtud del convenio fiscal entre Francia y Estados Unidos. Algunas OSAL situadas en Suiza también pueden ser consideradas residentes en virtud de acuerdo entre los dos Estados partes. En dichas situaciones, no es necesario verificar que estas organizaciones están sujetas de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidas.

**Atención:** compruebe las condiciones de aplicación en función del convenio que le corresponda.

❺ Los convenios suscritos por Francia con Alemania, Austria, Chile, Canadá, Quebec, Estados Unidos, Japón, Reino Unido y Suiza, debido a una disposición específica relativa a los fondos de pensión, son los únicos que no exigen verificar que dichas entidades están sujetas de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidas.

Además, las cajas de pensiones de los Países Bajos pueden acogerse al tipo reducido del 15% de retención en origen.

Por último, en lo que se refiere a los fondos de pensión canadienses, las modalidades de aplicación del convenio se precisan en el Boletín Oficial de Impuestos BOI-INT-CAN-20-20150812 (§ 30 a 80).

❻ Los convenios fiscales suscritos con Alemania, Austria, Andorra, Canadá, Quebec, China, España, Estados Unidos, Israel, Japón, Namibia, Panamá, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Taiwán, Trinidad y Tobago, Ucrania, Uzbekistán y San Martín otorgan ventajas convencionales a los fondos o sociedades de inversión. En dichas situaciones, no es necesario verificar, por lo tanto, que los fondos de pensión, sociedades o fondos de inversión están sujetos de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidos.

Estos fondos o sociedades en principio solo tienen derecho de manera colectiva a las ventajas previstas en el convenio hasta un importe correspondiente al de los tenedores de participaciones residentes en el Estado de constitución. Esta información y la relativa al número de tenedores de participaciones se determinan en la fecha de cierre del último ejercicio contable del organismo y deben indicarse en el cuadro VII.

En lo que respecta a las sociedades y fondos de inversión de los Estados Unidos y de Trinidad y Tobago a que se refieren los convenios firmados por Francia con estos Estados, pueden beneficiarse de ventajas convencionales todos los rendimientos de origen francés percibidos, siempre que se cumplan las condiciones previstas. No deberá rellenarse el cuadro VII del formulario 5000.

En cuanto a los Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) canadienses, las modalidades de aplicación del convenio se precisan en el Boletín Oficial de Impuestos francés BOI-INT-CAN-20-20150812 (§ 90 a 140).

En cuanto a los OICVM alemanes, si se ha expedido una autorización administrativa, y aunque esta ya no sea obligatoria, puede seguir escribiendo los números y fechas de autorización en el cuadro VII de la declaración

**Atención:** compruebe las condiciones de aplicación en función del convenio que le corresponda.

- ⑦ Solo para los residentes de los Estados Unidos: cuando la cuenta sea gestionada por una entidad financiera estadounidense, la certificación de dicha entidad exime de la obligación de que su Administración tributaria certifique el formulario n° 5000.
- ⑧ Si esta tabla no es suficiente, se puede reproducir otra en una hoja aparte, siguiendo el mismo modelo.
- ⑨ En aplicación del acuerdo celebrado el 26 de octubre de 2004 entre la Unión Europea y Suiza, los residentes de Suiza que cumplan las condiciones correspondientes tienen derecho a las mismas ventajas en materia de intereses y regalías que los residentes de los Estados miembros de la Unión Europea.
- ⑩ De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 119 bis del Código General de Impuestos francés (CGI), el tipo de la retención en origen aplicable a los rendimientos de origen francés distribuidos a no residentes se establece en el artículo 187 del CGI.  
Dicho tipo es del:
- 15 % para los dividendos a favor de determinados organismos europeos sin ánimo de lucro;
  - 21 % para los dividendos asimilables a los aptos para acogerse a la reducción del 40%, a favor de personas físicas con domicilio fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea u otro Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que haya celebrado con Francia un convenio de asistencia administrativa;
  - 30 % para los demás dividendos